ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO, Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

A N T E C E D E N T E S

Correspondientes al año dos mil catorce.

1° APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2° PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO". El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3° APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Correspondientes al año dos mil quince.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México.
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

4° VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES. A las veinticuatro horas del día veintidós de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes, para la presentación de planillas de candidatos a munícipes.

5° APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES. En sesión extraordinaria de cuatro de abril, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó los acuerdos mediante los cuales resolvió las solicitudes de registro de candidatos a Munícipes que presentaron los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes.

6° MODIFICACIONES A LOS REGISTROS DE CANDIDATOS. En sesiones de veintinueve de abril; dos, cuatro, cinco, seis, diez, trece, diecinueve, veintiséis, veintiocho y treinta de mayo, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó sustituciones de candidatos a munícipes presentadas por los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral, así como modificaciones en los referidos registros de candidatos, en cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades jurisdiccionales electorales.

7° JORNADA ELECTORAL. Con fecha siete de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y munícipes de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015.

8° CÓMPUTO MUNICIPAL. El día diez de junio, y conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de la legislación electoral de la entidad, el Consejo Municipal Electoral de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de munícipes, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México.
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

"...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;
b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:
..."

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.
La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
..."

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y munícipes se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, el siete de junio de dos mil quince, se celebraron elecciones ordinarias para elegir diputados por ambos principios y munícipes de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México.
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de efectuar la calificación de la elección de munícipes, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional de la entidad, y expedir la respectiva constancia a los regidores de representación proporcional, tal como lo establece el artículo 134, párrafo

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

1, fracción XIX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DEL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitir a este Consejo General, el acta de cómputo municipal y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que los ayuntamientos se integran por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, que se señalan a continuación:

- En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán, siete regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta cuatro de representación proporcional.

- En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán, nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta cinco regidores de representación proporcional.

- En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán, once regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta seis regidores de representación proporcional; y

- En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán, trece regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta ocho regidores de representación proporcional.

Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 29 del código electoral de la entidad.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

X. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES. Que las planillas de candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **Anexo I** del presente acuerdo.

XI. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos, corresponde a la registrada por el partido Movimiento Ciudadano, la cual se encuentra integrada en términos del **Anexo II** del presente acuerdo.

XII. DE LA ASIGNACIÓN DE MUNÍCIPES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que este instituto electoral, al aplicar la fórmula electoral que se define en el código estatal de la materia, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida de la planilla registrada ante este organismo electoral y en el orden de prelación establecido, de conformidad con en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIII. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que conforme al artículo 25 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la integración del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos, coaliciones o planillas de candidatos independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa en el municipio y que además reúnan los requisitos siguientes:

- Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección;

- Alcanzar cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate; y

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

- El partido político, coalición o candidato independiente que obtenga el mayor número de votos de la votación total emitida, tendrá derecho a que se le asignen todos los regidores de mayoría relativa, sin tener derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, el partido político **Movimiento Ciudadano** al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa en el municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; no tiene derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, los institutos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en el municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; son:

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional

XIV. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del código electoral local, para efectos de aplicación de la fórmula electoral se entenderá por:

- Votación total emitida, la suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

- Votación válida emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados;

- Votación efectiva municipal, la resultante de deducir de la votación válida emitida, los votos de los partidos políticos y candidatos independientes que no reúnan el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México.
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

- Votación para asignación de representación proporcional, la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y

- Votación obtenida, los votos del partido político o candidato independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidatos independientes al que ya le fueron asignados los regidores por el principio de mayoría relativa.

Así también, en términos del artículo 27 del código electoral local, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

- Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidores de representación proporcional entre el número de regidores de representación proporcional a repartir; y

- Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidatos independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidato independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y

- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, incluyéndose aquellos partidos políticos, coaliciones o planilla de candidatos independientes que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este instituto electoral al aplicar la fórmula electoral antes citada, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, **en el orden de prelación establecido**, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XV. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en observancia a lo señalado en párrafos precedentes, y una vez establecido cuales partidos políticos cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidores de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **Anexo III**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidores de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral respectivo.

XVI. DE LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que una vez realizada la asignación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del código de la materia, se determinó quiénes resultaron ser los regidores por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco en términos del **Anexo IV** del presente acuerdo.

XVII. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES. En consecuencia, una vez señalada la

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

planilla de candidatos ganadora por el principio de mayoría relativa y determinados que fueron los regidores por el principio de representación proporcional, tenemos que el Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; se integrará por los ciudadanos que se citan en el **Anexo V** que forma parte integrante del presente acuerdo.

XVIII. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior, toda vez que este organismo electoral en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de la planilla de candidatos, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 11 del código de la materia.

En la especie, se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 74 de la constitución local y fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponda su domicilio y con la que se acredite que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de los artículos 74 de la Constitución política local y 11 de la legislación electoral antes citada, correspondientes todos ellos a hechos que no son positivos respecto de los cuales el partido político y los candidatos manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen impedimento por inelegibilidad, y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

contrario por alguno de estos aspectos, resulta dable considerar satisfechos los requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XIX. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales de la elección para el ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Jilotlán de los Dolores, se corrobora que el primer domingo del mes de junio de dos mil quince, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de munícipes correspondiente; que las mismas se desarrollaron sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; y que se cumplió con las formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 304, 305 y 306 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

XX. Que una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2014-2015 se han observado de manera latente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la actuación de las autoridades electorales toda vez que fue posible instalar el 100% de la casillas que se tenía previsto instalar el día de la contienda electoral, además de haberse logrado una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de**

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

la elección ordinaria de munícipes del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; durante el presente proceso electoral local ordinario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de munícipes del Ayuntamiento de **Jilotlán de los Dolores, Jalisco**; del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se declara que los candidatos electos integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos y de los candidatos electos por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el partido político **Movimiento Ciudadano**, en el Municipio de **Jilotlán de los Dolores, Jalisco**; a favor de los ciudadanos que se indican en el **Anexo II** del presente acuerdo.

CUARTO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de asignación de munícipes por el principio de representación proporcional a los institutos políticos, así como a favor de los ciudadanos que se indicaron en el **Anexo IV** del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** en el portal oficial de internet de este Instituto Electoral.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"*, la integración del Ayuntamiento de **Jilotlán de los Dolores, Jalisco**; para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil quince al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, aprobada en el presente acuerdo.

Jilotlán de los Dolores, Jalisco; a 14 de junio de 2015.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/dimb

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

ANEXO I

Pos	No.Lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	FRANCISCO PACO	CARDENAS	SOTO	H	PAN
Propietario	2	JOSE	SOLORZANO	CASTAÑEDA	H	PAN
Propietario	3	MARIA	MENDOZA	PRADO	M	PAN
Propietario	4	J JESUS	VALENCIA	OROZCO	H	PAN
Propietario	5	MARIA	VALENCIA	MARTINEZ	M	PAN
Propietario	6	ADAN	SANCHEZ	ESCALERA	H	PAN
Propietario	7	MARIA	JIMENEZ	VALENCIA	M	PAN
Suplente	1				H	PAN
Suplente	2	IGNACIO	BARRAGAN	BARRAGAN	H	PAN
Suplente	3	MARIA DEL CARMEN	GARCIA	MENDOZA	M	PAN
Suplente	4	JUAN MANUEL	VARGAS	GARIBAY	H	PAN
Suplente	5				M	PAN
Suplente	6	JORGE LUIS	LOPEZ	CORONA	H	PAN
Suplente	7	GRACIELA	FARIAS	OCHOA	M	PAN

Pos	No.Lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	EDUARDO	GARCIA	LOPEZ	H	PRI
Propietario	2	CARLOS	HEREDIA	CADENAS	H	PRI
Propietario	3	CELIA	RODRIGUEZ	CRUZ	M	PRI
Propietario	4	JUAN MANUEL	ARTEAGA	CARDENAS	H	PRI
Propietario	5	MARIA ESTHER	MENDOZA	FLORES	M	PRI
Propietario	6	ALEJANDRO	ISLAS	ESPINOZA	H	PRI
Propietario	7	NEREIDA	MORENO	ALCARAZ	M	PRI
Suplente	1	EFRAIN	VALENCIA	LOPEZ	H	PRI
Suplente	2	FRANCISCO	RODRIGUEZ	SANCHEZ	H	PRI

Suplente	3	GLADIS	FLORES	VARGAS	M	PRI
Suplente	4	JOSE	BARRAGAN	ORTEGA	H	PRI
Suplente	5	TERESA	OROZCO	GUILLEN	M	PRI
Suplente	6	JAVIER	GONZALEZ	MENDOZA	H	PRI
Suplente	7	LILIA	ORTEGA	PADILLA	M	PRI

Por	No Lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JUAN CARLOS	ANDRADE	MAGAÑA	H	MC
Propietario	2	MIGUEL	ALVARADO	ESQUIVEL	H	MC
Propietario	3	NORMA	MENDOZA	RODRIGUEZ	M	MC
Propietario	4	JAVIER	BARAJAS	GARCIA	H	MC
Propietario	5	CANDELARIA	LOPEZ	MENDOZA	M	MC
Propietario	6	ABEL	BARAJAS	MIRANDA	H	MC
Propietario	7	MARIA CRISTINA	CARDENAS	ROLON	M	MC
Suplente	1	SAUL	ALCARAZ	CORTEZ	H	MC
Suplente	2	FERNANDO	TAVERA	BARAJAS	H	MC
Suplente	3	LAURA ALICIA	GOVEA	MORA	M	MC
Suplente	4	DOMINGO	CARDENAS	CARDENAS	H	MC
Suplente	5	MA MAGDALENA	LOSOYA	MEDINA	M	MC
Suplente	6	JUAN MANUEL	NUÑEZ	LARIOS	H	MC
Suplente	7	LETICIA	FLORES	OROSCO	M	MC

ANEXO II

Rol	No.	Nombre	Paterno	Materno	Status	Sexo	Partido
Propietario	1	JUAN CARLOS	ANDRADE	MAGAÑA		H	MC
Propietario	2	MIGUEL	ALVARADO	ESQUIVEL		H	MC
Propietario	3	NORMA	MENDOZA	RODRIGUEZ		M	MC
Propietario	4	JAVIER	BARAJAS	GARCIA		H	MC
Propietario	5	CANDELARIA	LOPEZ	MENDOZA		M	MC
Propietario	6	ABEL	BARAJAS	MIRANDA		H	MC
Propietario	7	MARIA CRISTINA	CARDENAS	ROLON	SÍNDICO	M	MC
Suplente	1	SAUL	ALCARAZ	CORTEZ		H	MC
Suplente	2	FERNANDO	TAVERA	BARAJAS		H	MC
Suplente	3	LAURA ALICIA	GOVEA	MORA		M	MC
Suplente	4	DOMINGO	CARDENAS	CARDENAS		H	MC
Suplente	5	MA MAGDALENA	LOSOYA	MEDINA		M	MC
Suplente	6	JUAN MANUEL	NUÑEZ	LARIOS		H	MC
Suplente	7	LETICIA	FLORES	OROSCO	SÍNDICO SUPLENTE	M	MC

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ANEXO III

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

SECRETARIA EJECUTIVA - DIRECCIÓN JURÍDICA

Municipio de Jilotlán de los Dolores

DISTRIBUCION DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCION 2015

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS	3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 25.1.II)	VOTACIÓN PARTIDO O COALICIÓN CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA	(/) EL COCIENTE NATURAL	(=) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	423	**160.72**	423	**0.8092**	0	1
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1,668	**160.72**	1,668	**3.1908**	3	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,444	**160.72**	2,444	**0.0000**		
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	4					
VOTOS NULOS	53					
VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I)	4,592					
VOTACION VALIDA (Art. 15.1.II)	4,535					
VOTACION EFECTIVA (Art. 15.1.III)		1	4,535			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			2,444			
VOTACION PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 26 y 15.1.IV)			**2,091**			
NUMERO DE REGIDURIAS A ASIGNAR (Art.29)			4		**4**	
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1.a))			**522.75**		CORRECTO	

ANEXO IV

Nombre	Paterno	Materno	Posición	Partido
FRANCISCO PACO	CARDENAS	SOTO	REGIDOR	PAN
EDUARDO	GARCIA	LOPEZ	REGIDOR	PRI
CARLOS	HEREDIA	CADENAS	REGIDOR	PRI
CELIA	RODRIGUEZ	CRUZ	REGIDOR	PRI

ANEXO V

Nombre	Paterno	Materno	Posición	Partido
JUAN CARLOS	ANDRADE	MAGAÑA	PRESIDENTE MUNICIPAL	MC
MIGUEL	ALVARADO	ESQUIVEL	REGIDOR	MC
NORMA	MENDOZA	RODRIGUEZ	REGIDOR	MC
JAVIER	BARAJAS	GARCIA	REGIDOR	MC
CANDELARIA	LOPEZ	MENDOZA	REGIDOR	MC
ABEL	BARAJAS	MIRANDA	REGIDOR	MC
MARIA CRISTINA	CARDENAS	ROLON	SÍNDICO	MC
SAUL	ALCARAZ	CORTEZ	REGIDOR SUPLENTE	MC
FERNANDO	TAVERA	BARAJAS	REGIDOR SUPLENTE	MC
LAURA ALICIA	GOVEA	MORA	REGIDOR SUPLENTE	MC
DOMINGO	CARDENAS	CARDENAS	REGIDOR SUPLENTE	MC
MA MAGDALENA	LOSOYA	MEDINA	REGIDOR SUPLENTE	MC
JUAN MANUEL	NUÑEZ	LARIOS	REGIDOR SUPLENTE	MC
LETICIA	FLORES	OROSCO	SÍNDICO SUPLENTE	MC

Nombre	Paterno	Materno	Posición	Partido
FRANCISCO PACO	CARDENAS	SOTO	REGIDOR	PAN

EDUARDO	GARCIA	LOPEZ	REGIDOR	PRI
CARLOS	HEREDIA	CADENAS	REGIDOR	PRI
CELIA	RODRIGUEZ	CRUZ	REGIDOR	PRI